

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 8. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 17 de Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Varias son las disposiciones que se han adoptado por los Gobiernos con el fin de evitar que se desprestigie la Orden civil de Beneficencia por causa del crecido número de expedientes que se forman para el ingreso en la misma después de trascurrido un largo período, desde la fecha en que tuvieron lugar los hechos dignos de premio; resultando de esto que no pudiéndose apreciar bien todos los detalles, ó la gracia no se concede por falta de justificacion, ó se otorga quizá sin un fundamento sólido. Por estas razones, el Consejo de Estado, al informar en algunos expedientes de este género, ha hecho conocer la conveniencia de que, así como está determinado que el juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia no debe abrirse sino después de trascurrir tres meses de prestado el servicio, así también debiera ponerse un límite para que no fuera indefinida la facultad de promoverlos, y con ella la facilidad de desnaturalizar el carácter de estas informaciones;

Y considerando S. M. (Q. D. G.) que esta medida redundará en abseguio

de mayor brillo y prestigio de la indicada Orden, se ha dignado mandar que en lo sucesivo no se incoen por las Autoridades correspondientes ni se cursen por este Ministerio expedientes para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados con dos años de antelación á la fecha en que se trata de abrir las informaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por Don Manuel Grande y Arbiol, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Vazquez Cornadas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(Gaceta del 15 de Abril.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Estadística.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico,

en circular de 24 de Marzo anterior me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 10 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Terminados por completo los importantes y prolijos trabajos de recuento, escrutinio, clasificaciones y publicacion del censo de la poblacion de España de principios de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver que queden disueltas las Juntas provinciales y municipales formadas para llevarle á cabo, con arraglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877 y en la instruccion de 2 de igual mes y año. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste á los individuos que las compusieron y tomaron parte en sus tareas la satisfaccion con que ha visto los resultados de sus disinteresados esfuerzos, y que se les den las gracias en su Real nombre.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. á fin de que, después de dar las gracias en nombre de S. M., por su eficaz ayuda, á todos los individuos que en esa capital y demás Ayuntamientos de la provincia de su digno mando tomaron parte en los trabajos del censo como vocales de la Junta provincial ó de las municipales, y al llevar á efecto la disolucion de dichas Juntas, se sirva recordar á los Presidentes de las municipales para su puntual cumplimiento el artículo 62 de la instruccion general del censo. Segun dicho artículo, el ejemplar de las cédulas de inscripcion que obra en su poder, así como todos los demás documentos referentes á la operacion censal, han de ser cuidadosamente

colocados en el archivo del respectivo Ayuntamiento.»

Y con el objeto de que surta los efectos que indica la Real orden inserta, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes alude.

Palencia 15 de Abril de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporacion que se proceda á la ejecucion de las obras de afirmado en los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de tercer orden del puente de D. Guarín á Villada, las cuales se electuarán en un todo conforme con los planos, pliegos de condiciones facultativas del proyecto general bajo el tipo de 25.000 pesetas, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del día 16 de Mayo próximo en la sala de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comision en quien para esta

efecto delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante el Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del antedicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporacion contratante ó en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan segun la cotizacion oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicacion definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 24.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de á peseta segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de Depósito sin deduccion alguna á los cinco dias que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepcion hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.º del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.º No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de las 25.000 pesetas tipo del remate y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquel, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comision Provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto por pujas á la liza y por espacio de cinco mi-

nutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campañilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.º La Comision provincial á nombre de la Diputacion se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta sin más limitacion que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director de obras provinciales.

8.º Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del susodicho Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningun tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescision, nulidad y efectos de la adjudicacion por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptuan en el artículo 28 del tantas veces citado Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

11. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales quien efectuará la recepción de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislacion vigente de obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepcion se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de la Comision provincial y aprobada que sea se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, quedando desde esta fecha á cargo de S. E. la Diputacion la

conservacion de las referidas obras.

12. Los gastos de replanteo de las obras, como así mismo los que originen la toma de datos para la liquidacion final de la misma, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para

la ejecucion de las obras de afirmado en los trazos 7.º y 8.º de la carretera provincial del puente de D. Guarin á Villada, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de... tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

Fecha y firma del proponente.

Palencia 10 de Abril de 1885.

—El Presidente, Manrique.—P. A. de la E. D. P. El Diputado Secretario, B. Arroyo.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO

Provincia de Palencia.

Presupuesto de Gastos é Ingresos Carcelarios para el año económico de 1885-86.

El Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo, cabeza de Partido Judicial, forma el presente presupuesto de gastos é ingresos de la referida Cárcel de este partido, á fin de que se discuta, rectifique y apruebe, conforme está prevenido en vigentes disposiciones legislativas.

GASTOS.

Capítulos.	Artículos.	Del personal.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
	1.º	Dotacion anual del Alcaide.	625	.			
	2.º	Idem id. del Fortero recadero.	278	75			
	3.º	Gratificacion remuneraria al Médico-Cirujano.	125	"			
	4.º	Idem al Farmacéutico por suministros de medicinas.	80	"	1298		58
	5.º	Por la asistencia á los presos, por afeitarse y demás.	40	"			
	6.º	Al Depositario por su retribucion del 15 al millar.	94	78			
Material del Establecimiento.							
	1.º	Gastos de alumbrado, aseo, escritorio, Secretaria y reposicion del mobiliario, incluso el de la Sala de Audiencia.	200				
	2.º	Para reparacion del edificio ó su conservacion y seguridad necesaria á su destino sin consignar renta por tenerla cedido este Ayuntamiento con la condicion de efectuarse las reparaciones de este presupuesto	500			800	
	3.º	Para mobiliario de la Sala de autopsias y demás útiles necesarios á la misma que se verifican de orden del Juzgado.	100				
Manutencion de presos pobres.							
	1.º	Para el socorro de veinte presos pobres que se calculan hayan diariamente á razon de cincuenta céntimos de peseta cada uno diario.	8650				
	2.º	Para estancia de presos pobres enfermos en el Hospital municipal, y socorros así mismo extraordinarios de los enfermos que no salgan de la Cárcel segun prescripciones facultativas y demás.	225			8875	
Imprevistos.							
	1.º	Para veredas extraordinarias, conduccion de cuerpos de delito y pliegos á este Juzgado de Instruccion y Audiencia de lo Criminal de la Provincia.	200			500	
	2.º	Para otros gastos urgentes y no previstos en este presupuesto y se han de satisfacer del mismo al objeto que se confiere.	800				

Importa el anterior presupuesto de gastos carcelarios la cantidad de seis mil cuatrocientas trece pesetas cincuenta y tres céntimos.—Astudillo ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

En su consecuencia se pasó á formar el de

INGRESOS.

Presupuesto de ingresos para cubrir el de gastos de la Cárcel de partido en el año económico de 1885 á 86 ascendente á seis mil cuatrocientas trece pesetas cincuenta y tres céntimos.

	Pesetas.	Cts.
Primeramente lo son dos mil ciento diez y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos, sobrantes del presupuesto de Cárcel aludido del año 1883-84 segun cuentas aprobadas en ocho del corriente mes, despues de entregar al actual de 1884-85 dos mil pesetas que se calculó sobrarian del citado de 1883-84.	2118	84
Lo son igualmente cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos por el repartimiento proporcional que el Ayuntamiento de esta villa de Astudillo en virtud de las facultades que le concede el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1875, hizo, autorizó y aprobó sin perjuicio en sesion ordinaria del 9 del corriente mes, cuyo repartimiento es adjunto á los efectos legales.	4294	69
Total de ingresos	6418	53

RESUMEN.

Son los ingresos.		
Idem los gastos.		
Queda igualado.		

Resulta que siendo el ingreso seis mil cuatrocientas trece pesetas cincuenta y tres céntimos y los gastos presupuestados igual cantidad, resulta nivelado dicho presupuesto. Y para su remision á la Excm. Diputacion provincial á quien compete la aprobacion, firmamos el presente en Astudillo á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Manuel Martin.—P. A. del I. A., Baldomero de la Rua.

Provincia de Palencia.

Partido judicial de Astudillo.

REPARTIMIENTO que hace el Ayuntamiento cabeza del partido judicial de esta villa de Astudillo conforme á la órden de doce de Noviembre de 1874 y R. D. de 13 de Abril de 1875, de las cantidades con que han de contribuir los pueblos del citado partido para cubrir los gastos del presupuesto carcelario, que ha de regir en el año económico de 1885 á 86, tomando por base los habitantes que tiene cada uno con arreglo al censo del año de 1877, á razon de 225 milésimas de peseta por cada uno.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Corresponde á cada pueblo.		Corresponde al trimestre.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Astudillo.	3922	880	45	220	11
Amayuelas de Arriba.	266	59	85	14	96
Amayuelas de Abajo.	196	44	10	11	08
Amusco.	1690	379	25	94	81
Boadilla del Camino.	568	126	67	81	67
Cordovilla la Real.	528	117	67	29	42
Itero de la Vega.	548	123	30	30	88
Lantadilla.	989	221	52	55	88
Melgar de Yuso.	497	111	82	27	95
Palacio del Alcor.	369	83	02	20	76
Piña de Campos.	1180	265	50	66	38
Rivas.	579	180	27	82	57
Santoyo.	982	209	60	52	40
Támara.	680	141	65	35	42
Toquemada.	2694	605	15	151	29
Valbuena de Pisnerga.	287	64	54	16	18
Valdeolmillos	491	110	47	27	62
Valdespina.	581	119	47	29	87
Villagimena.	218	49	92	11	98
Villalaco.	458	101	92	25	48
Villamediana.	1052	236	70	59	17
Villodre.	210	47	25	11	81
Villodrigo.	296	66	60	16	65
Totales.	19111	4294	69	1078	69

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de esta fecha y á virtud de las facultades que le confiere el art. 2.º del R. D. de 13 de Abril de 1875, hace el repartimiento proporcional entre todos pueblos de este partido judicial, de la cantidad de cuatro mil doscientas noventa y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, para que ingresen como segunda partida en el presupuesto de 1885 á 86 de la Cárcel del mismo, sin perjuicio de la aprobacion de la Comision provincial. Astudillo á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Martin, Ezequiel Villazán, Tiburcio Polanco, Julian Gomez, Miguel Anaya, Lucio Anaya, Melchor Santoyo, Juan Pinto; Baldomero de la Rua, Secretario.—Aprobado en sesion de 9 del actual por la Comision provincial.—El Vicepresidente, Escobar—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

PROVINCIA DE PALENCIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALENCIA.

Don Nazario Vazquez Rodriguez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de Palencia.

CERTIFICO: Que el presupuesto carcelario de gastos é ingresos del año económico de 1885 á 1886, copiado á la letra es como sigue:—Ayuntamiento de Palencia.—Partido judicial de Palencia.—Provincia de Palencia.—Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1885 á 1886.—D. Gerardo Martinez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, cabeza de partido judicial de la misma, forma el presente presupuesto de obligaciones carcelarias que ha de regir en el expresado año económico para refundirle en el municipal de dicha Corporacion, segun está mandado, despues que la Excm. Diputacion haya aprobado el repartimiento.

GASTOS.	SUMAS.			
	Parciales.		Totales.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Personal.				
Sueldo del Director de la Carcel.	1250	"		
Id. del Llaverero.	625	"		
Gratificacion de los Médicos Cirujanos encargados de la asistencia á presos pobres.	750	"	2965	"
Gratificacion del Capellan.	90	"		
Gastos de correo y otros que ocasione la contabilidad.	250	"		
Material del Establecimiento.				
Gastos de alumbrado y escritorio de la Carcel.	500	"		
Id. de utensilios de cocina y otros	188	"	815	"
Id. de Oblata para la Capilla	82	"		
Id. del mobiliario y efectos del Establecimiento.	150	"		
Manutencion de presos.				
Para socorro de presos estantes á razon de 50 céntimos uno.	7000	"	13000	"
Para id. de transito á id. id.	6000	"		
Gastos diversos.				
Gastos de medicinas	50	"		
Id. de estancias de Hospital.	500	"	850	"
Gastos materiales de autopsias y otros análogos.	300	"		
Obras.				
Gastos de conservacion del edificio de la Carcel	200	"	200	"
Imprevistos.				
Para gastos apremiantes é imprevistos que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto.	500	"	500	"
Resultas.				
Para pago de las obligaciones que han quedado sin satisfacer procedentes de socorros facilitados por Ayuntamientos del partido en años anteriores.	800	24	800	24
TOTAL DE GASTOS.			19180	24

Ingresos.

Existencia que resultó en fin del presupuesto anterior de 1883 á 1884.	83	24	19130	24
Importe del repartimiento hecho entre los pueblos que componen el partido judicial.	19047			
Total ingresos.			19130	24

Palencia 12 de Febrero de 1885.—Gerardo Martinez.

PROVIDENCIA Oficiase á los Señores Alcaldes del partido judicial de esta Ciudad invitándoles asistan á la discusion y aprobacion de este presupuesto que tendrá efecto en el local de esta Alcaldia el dia 26 del corriente á las 12 de la mañana.—Palencia 20 de Febrero de 1885.—Gerardo Martinez.

ACTA.

En la ciudad de Palencia á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunidos en el despacho del Sr. Alcalde de la misma Don Gerardo Martinez Arto, y bajo su presidencia los Señores representantes de los pueblos de este partido judicial que se expresan á continuacion, con objeto de discutir el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de la Carcel de dicho Partido, se dió cuenta del referido documento del que aparece que los gastos para pago del personal, material y otros conceptos, importa la cantidad de diez y nueve mil ciento treinta pesetas veinte y cuatro céntimos y los ingresos por existencias anteriores y contingente que ha de repartirse entre los pueblos que componen el mencionado partido judicial, la misma suma de diez y nueve mil ciento treinta pesetas veinte y cuatro céntimos. Enterados minuciosamente los concurrentes de todas y cada una de las partidas que contiene el citado presupuesto, sin que acerca de ellas se hiciese observacion alguna en contra, antes bien hallándolas conformes al servicio á que afectan, se puso á votacion si se aprobaba el presupuesto de la carcel en la forma en que del mismo se habia dado cuenta y verificada aquella en la forma ordinaria, el acuerdo fué afirmativo, quedando por tanto el presupuesto aprobado por unanimidad. El Sr. Presidente dió las gracias á los señores asistentes por haberse dignado responder á su convocatoria, declarando enseguida disuelta la reunion, de la cual se levanta la presente acta que firman los señores siguientes, de que certifico.—Gerardo Martinez —Benito Sanmartin, por Becerril de Campos.—Juan Gonzalez, por Magaz —Márco Morrondo, por Fuentes de Valdepero —Sebastian Nieto, por Baños de Cerrato.—Gaspar Garcia, por Antilla del Pino.—Tiburcio Palacios, por Grijeta.—Pedro Massa, por Dueñas.—Valentin Rebollo, por Monzon.—Gervasio Manuel Salazar, por Villamuriel.—Aniceto Ortega, por Villalobon.—Santiago Garcia, por Revilla de Campos.—Nazario Vazquez Rodriguez, Secretario.

REPARTIMIENTO que hace el Ayuntamiento cabeza del partido judicial de esta Ciudad de Palencia conforme á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real Decreto de 13 de Abril de 1875 de las cantidades con que han de contribuir los pueblos del citado partido para cubrir los gastos del presupuesto carcelario que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886 tomando por base la cuota de contribucion que cada pueblo paga al Estado.

PUEBLOS.	Cuota con que contribuyen al Tesoro.				Cuota que les corresponde pagar para gastos carcelarios.			
	Inmuebles, cultivo y ganaderia.		Subsidio. indus. y de comercio.		TOTAL.			
	Pesetas.	C.	Pesetas.	C.	Pesetas.	C.	Pesetas.	C.
Ampudia	28292	64	1104		29396	64	962	54
Antilla del Pino.	12735	20	478		13213	20	482	68
Baños de Cerrato.	8024	13	695		8719	13	285	49
Becerril de Campos.	77065	38	2141		79206	38	2593	45
Dueñas.	74656	68	6581	96	81238	61	2659	99
Fuentes de Valdepero.	17442	72	378		17820	72	583	50
Grijeta.	18908	52	7814		26722	52	859	88
Husillos.	6470	88	249		6719	88	220	08
Magaz.	8909	12	508		9417	12	308	18
Manquillos.	5249	12	69		5318	12	174	18
Monzon.	18570	24	817		18887	24	454	70
Palencia.	104909	60	78578	81	183487	41	6008	06
Pedraza de Campos	11388		228		11616		380	34
Perales.	9289	04	187		9476	04	308	66
Revilla de Campos	6878	30	149		7027	30	229	89
Sta. Cecilia del Alcor.	8921	44	118		9039	44	182	09
Torremormojon.	16155	52	418		16573	52	542	50
Villalobon.	7470	08	84		7554	08	247	34
Valoria del Alcor.	4864	96	155		5019	96	164	86
Villamartin.	8247	84	812		9059	84	280	27
Villamuriel.	16185	86	1168		17353	86	566	40
Villaumbrales.	19481	92	494		19975	92	654	07
Totales.	480011	69	101695	74	581707	49	19047	

Importando los gastos del presupuesto carcelario del partido para el año económico de 1885 á 1886 la cantidad de 19130 pesetas 24 céntimos y 19047 la que debe repartirse, ha correspondido satisfacer á cada pueblo 3 pesetas 2743 milésimas por ciento del total de cuotas de contribucion que cada uno tiene señaladas. Palencia 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Gerardo Martinez.

Dada cuenta á S. E. el Ayuntamiento en sesion de este dia del anterior repartimiento, acordó prestarle su aprobacion, disponiendo se remita con igual objeto á la Excm. Diputacion Provincial.—Palencia 27 de Febrero de 1885.—V.º B.º El Alcalde, G. Martinez.—Nazario Vazquez. Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido el presente en Palencia á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Alcalde, Gerardo Martinez.—Nazario Vazquez Rodriguez.

Aprobado el anterior presupuesto carcelario por la Comision provincial en sesion de 9 del actual.—El Vice-presidente, Escobar.—El Secretario, Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Para que el Ayuntamiento y Junta repartidora puedan proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio, es indispensable que los contribuyentes en este Distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja sufrida en su riqueza, á las que han de acompañarse los documentos justificativos de que trata el articulo 175 del reglamento provisional del impuesto de derechos reales del 31 de Diciembre de 1881. El plazo de 15 dias, sin ulterior prórroga que para esto se concede dará principio desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Villabasta 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Tomás del Campo.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 60 del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, correspondiente al dia 16 del actual.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARBIENDAN

Las 74 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: Las personas que quieran interesarse en las demás condiciones podrán hacerlo en la Administracion del Excmo. Señor Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, número 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de "Ramirez," sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO de

DONATO MARTINEZ ORTEGA (EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156, PALENCIA, frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con canela y sin ella.

DEPÓSITO —D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la haba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

Se compran Garbanzos que cuezan bien, echados á remojo; Comercio de Domingo Martinez, Cestilla, 13, Palencia.

PÍLDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA. VERDADERO ESPECÍFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidreemia)

Sebido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que les madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de esta recurrencia para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja. DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia,) y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.